



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL: CENTRO DE ATENCION ASISTENCIAL PROGRAMA “CRECEMOS” Y/O ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO “SAN MIGUEL”

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de la guardería infantil municipal de Sepúlveda, que actualmente se configura como un Centro de atención asistencial con arreglo al Programa “Crecemos”, y a partir de su correspondiente creación jurídica, será un centro educativo como Escuela Infantil Municipal de Primer Ciclo (0 a 3 años), con arreglo al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Familia.

Dicha actividad y el local en que se presta el servicio cumplen todos los requisitos y condiciones exigidos.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencia y educativos que tenga establecidos el Centro, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Sujetos pasivos y Responsables

Artículo 3º

Son sujetos pasivos las personas que soliciten y se beneficien de la prestación de servicios que integran el hecho imponible, con arreglo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Se considerarán beneficiarios de dichos servicios a efectos de lo establecido en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a

los padres o personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o custodia de los niños de 0 a 3 años que utilicen el Centro.

Cuota Tributaria

Artículo 4º

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Tarifa Unica.- Se establece una tarifa única mensual de 125,61 euros por niño, sea cual sea el horario de utilización, siempre dentro del establecido para el funcionamiento del Centro (máximo 9 horas, de 8 a 17 horas, y de lunes a viernes).

En dicha tarifa está incluido el servicio de comidas. La comida del medio día y el resto de los alimentos que hayan de ser suministrados a los niños durante el horario de la Guardería deberán aportarse diariamente ya elaborados al personal a cargo del Centro por los padres o tutores, con arreglo a las normas establecidas al efecto.

2.- La matrícula o cuota de inscripción con reserva de plaza será de 15,68 euros.

3.- No se aplicará reducción alguna sobre la tarifa señalada por la utilización del servicio durante un horario menor al máximo establecido, ni como consecuencia de la no utilización temporal de la plaza reservada, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la no asistencia del niño.

4.- En el caso de que el servicio no se preste durante el mes completo por el Ayuntamiento, se abonará la parte proporcional que corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5º

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones de ninguna clase sobre las cuotas que resulten de aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, salvo que aquellas vengan establecidas con carácter general por disposiciones de rango legal suficiente.

Devengo

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Régimen de Ingreso

Artículo 7º

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes correspondiente.

Normas de gestión

Artículo 8º

1.- Cuando por cualquier motivo se desee causar baja en el servicio a lo largo del curso, deberá solicitarse la misma al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar de baja de oficio a cualquiera de los niños admitidos, para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

3.- La formalización de la matrícula o inscripción supone la aceptación de lo establecido en esta Ordenanza Fiscal, así como de las condiciones y normas de organización y funcionamiento del Centro.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012, y corrección de errores en el B.O.P. nº 15, de fecha 03-02-2012.

Sepúlveda, a 5 de febrero de 2012

LA SECRETARIA